

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX

Managua, D. N., Viernes 5 de Octubre de 1945

Nº 211

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Hánse por clausuradas las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional. . . Pág. 2153
Autorización para ensanchar el Campo de Aterrizaje "Xolotlán". 2153

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 2154

RELACIONES EXTERIORES

Contratos 2155

SECCION JUDICIAL

Remates 2156
Títulos Supletorios. 2159
Terrenos Municipales. 2160
Declaratoria de Herederos 2160

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 449

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Unico:—Hánse por clausuradas las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, a que fue convocado por Decreto Ejecutivo Nº 199, de 17 de Agosto de 1945.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Managua, D. N., 26 de Septiembre de 1945.—Onofre Sandoval, S. P. F. Delgadillo Cole, D. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA.—Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 445

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 19—Autorízase al Poder Ejecutivo para que adquiera de sus actuales propietarios los lotes de terreno que estime necesarios para el ensanchamiento y mejor acondicionamiento del Campo de Aterrizaje "Xolotlán".

El Gobierno podrá dar en venta o pago total o parcial a cambio de tales lotes, a sus respectivos propietarios, lotes de terreno que se desmembrarán del inmueble denominado "Chico Pelón", como de 15 manzanas de extensión, sito en la parte Noreste de esta ciudad. El inmueble "Chico Pelón", se encuentra limitado así: Norte, línea férrea del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua; Sur, Calle 15 de Septiembre o 2ª Sureste; Este, terreno de Polonio Morales, solar de Martha Graham y terreno que fué de los menores María Telma, Gerardo y Roger Lacayo Pasos; y Oeste, 19 Avenida Sureste y terrenos de Benjamín González. Y el dominio del Estado sobre dicha propiedad, consta en la escritura pública Nº 151, autorizada a las diez y media de la mañana del veinte y tres de Diciembre de 1938 por el Notario doctor Arturo Velásquez Alemán, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo el Nº 8119, Tomo CXLVI, folio 9 y Tomo CLXIX, folio 94 a 99, asiento 59; y bajo el Nº 9955, Tomo CXLVI, y Tomo CLXIX, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento.

Art. 29—El Poder Ejecutivo queda ampliamente facultado para determinar la extensión de los lotes de terreno nacional que dará en venta o pago total o parcial; así como para entregar o recibir efectivo, en su caso, a fin de equiparar el precio de lo dado o recibido; para señalar y operar cualquiera otra clase de compensaciones a que diere lugar las negociaciones, dictar las medidas necesarias y otorgar los correspondientes documentos.

Art. 39—Este Decreto empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en "La Gaceta" (Diario Oficial).

• Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1945.—A. Montenegro, D. P.—Andrés Largaespada, D. S.—J. Crist. Rodríguez Z., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Septiembre de 1945.—El Presidente de la República.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenticinco. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Gonzalo Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Rama, Departamento de Zelaya, el señor Angel Mallona, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenticuatro.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 10 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Córdobas con Veintidos Centavos (C\$ 18,857.22), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre.

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 11 de las ocho de la mañana del dos de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, habiendo este funcionario en providencia de las diez de la mañana folio 12 del día ocho de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo y por lo que en el mismo folio 12 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, folio 16, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Angel Mayona, presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder otorgado a su favor; pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de Dos Mil Trescientos Setenta y Nueve Córdobas con Noventa y Nueve Centavos (C\$ 2,379.99), durante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarenticuatro: Aprobación de Sadidad inserta al folio 17 del presente juicio; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor señor Benavides S., en escrito de seis de Julio de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 18, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Mallona y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua; definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Mallona, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de El Rama, departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenticuatro, debiéndosele extender al señor Mallona, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo. — Enrique Peña, Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos cuarenticinco. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Gonzalo Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, el señor Ignacio Dinarte, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.

Resulta:

Que según carta-cuenta que obra al folio 16 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de tres mil doscientos sesentiún córdobas con noventicinco centa-

vos (C\$ 3,261.95), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 10 de las nueve de la mañana del siete de Abril de mil novecientos cuarenticinco, habiendo este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana, folio 11 del día nueve de Abril de mil novecientos cuarenticinco, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que en el mismo folio 11 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y,

Considerando:

Que en escrito de once de Abril de mil novecientos cuarenticinco, folio 13, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ignacio Dinarte presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de un mil seiscientos treinta córdobas con nueve centavos (C\$ 1,630.09), durante el período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro. Aprobación de Sanidad inserta al folio 15 del presente juicio; y,

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de seis de Julio de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 17, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Dinarte, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 17; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Dinarte, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador so-

lidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Jorge, departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro, debiéndosele extender al Sr. Dinarte, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finito.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta y archívese.—Ricardo E. Arévalo.—Enrique Peña, Srio.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 7

El Presidente de la República, •

Acuerda:

1. Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato:

Los suscritos, Antonio Muñoz Puch, casado; empresario, portador de la cédula 140,003, por una parte y por la otra el Excelentísimo señor don Ricardo García Leclair, Encargado de Negocios de la República de Nicaragua, sin obligación de portar cédula por su condición de Diplomático, ambos mayores de edad y de este vecindario, hemos convenido en el siguiente contrato:

Primero;

El señor Muñoz, en su taller de Reparación de Automóviles que lleva su nombre y que tiene establecido en esta ciudad, se compromete con el señor Leclair, en reparar totalmente los daños causados al automóvil Buick, modelo correspondiente al año de mil novecientos treinta y siete, en cuanto a la carrocería se refiere, así como a los vidrios, radiador y housen, dejándolo pintado en las partes reparadas al igual de la pintura que tiene el resto de la carrocería. El valor de ese trabajo es la suma de Dos Mil Ochocientos Cincuenta Colones, en que de común acuerdo lo hemos convenido, y el trabajo debe estar terminado dentro de un mes a partir de hoy, y para el pago del monto de la reparación dicha, este se efectuará al retirar el carro ya arreglado del indicado taller.

En fé de lo cual firmamos en la ciudad de San José, el día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—(f) Antonio Muñoz P.—(f) Ricardo García Leclair.

2. Tomar esta erogación de la partida que, para gastos de Legaciones y Consulados, señala el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

Nº 5

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que sigue e imputar la erogación a la partida «Remanentes de la Administración Pública 1945-1946 del Presupuesto General de Gastos vigente»:

Mariano Argüello, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en representación del Gobierno de Nicaragua por una parte, y por otra Juan José Lugo M., en nombre y representación del doctor J. Francisco Lugo, en virtud de Poder Generalísimo otorgado en la ciudad de Granada a las tres y cuarenta minutos de la tarde del dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y tres, ante los oficios notariales del Dr. Horacio Saballos Flores, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

El señor Lugo M., da en arriendo al Gobierno de Nicaragua, por el término de un año, a partir del 1º de Septiembre actual al último de Agosto de 1946, una casa de propiedad de su representado señor J. Francisco Lugo, situado en el barrio de San Antonio de esta ciudad, entre la Avenida Bolívar y la Tercera Calle Suroeste, consistente en una pieza esquinada con su respectivo servicio sanitario, baño, inodoro y lavamanos, para ser ocupada por la Biblioteca Centroamericana.

II

El Gobierno pagará al señor Lugo M., el cánón mensual de Dos Cientos Cincuenta Córdobas (C\$ 250.00); pago que se hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta del arrendador, el pago de los impuestos locales establecidos o por establecer, las reparaciones que la casa necesite para mantenerla en perfectas condiciones de servicio, higiene, ventilación, suficiente luz y roza de patio, así mismo el blanqueo y limpieza de paredes en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato o de prorrogarlo por un año más si lo estima conveniente; lo mismo que hacer las reparaciones y limpieza de la casa, en el caso de que el arrendador no cumpla con lo estipulado en la cláusula tercera; siendo entendido que los gastos que ocasione cualquier reparación o limpieza será descontado su valor del cánón de arrendamiento, hasta completar el valor total del gasto.

En fé de lo cual firmamos el presente

Contrato, en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., en el Local de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. —(f) Mariano Argüello. —(f) J. J. Lugo Marengo. — Ante mí; J. B. Román Keim, Oficial Mayor.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenticinco. — A. SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 897

Diez mañana, veinte Octubre próximo, remataráse mejor postor por ejecución José Santos Carrasco, contra Ramón, Julián y Francisco Hurtado, reclamándoles suma córdobas, finca «El Pastoreo», ubicada sitio San Bernardo Cacala, jurisdicción Limay, como de cuarenta manzanas terreno capacidad, acotada cercos piedras, alambre púas y madera, dividida dos apartamentos, uno de ellos pastos naturales y el otro como ocho manzanas cultivadas con maíz ya frutado, millón y zacate pleno desarrollo y rastrojales, lindante: Oriente, Rodolfo Guerrero y los Hurtados; Occidente, Victoriano López Cruz; Norte, hacienda «El Colorado» y Sur, predios Rodolfo Guerrero hijo y Victoriano López.

Valorada quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado. Estell, diez mañana, veintiséis Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—Entrellinas—Oriente—Vale—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Es conforme. Estell, once mañana, veintiséis Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 2343 3 1

Nº 916

Tres tarde quince mes corriente, base doscientos córdobas, ejecución Inés de Zerón contra Juana viuda González, subastaráse en este juzgado, finca urbana solar y casa esta ciudad, limitada: Oriente, calle; Poniente, Alberto Chang; Norte, sucesores Enrique Rocha; Sur, Arcadio Romero.

Oíránse postores

Juzgado Local Civil. Diriamba, primero Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srio. 2357 3 1

Nº 838

El día domingo 14 de Octubre de 1945, a las 8 a.m. en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Los prestatarios podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el Sábado 13 del mes citado, hasta las 11 am.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
4697	1 Serrucho y una guillotina	9.70
4906	1 Par argollones oro, peso 6 grms.	19.20
5290	1 Cajita de combinación	15.04
5322	1 Máquina de coser marca Singer	282.00
5354	1 Cadena de oro, 1 gramo	7.52
5514	1 Reloj de plata para pulso y un	-

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	anillo de oro con brillante y 2 granates	223.20		cel, un punzón, un barreno, un compás, una escuadra, una plana, un desarmador, dos formones, un martillo, una gurbia, un cepillo sapo, un garlopin, un bocel, una machihembradora, un serrucho grande, un serrucho pequeño, tres soquetes, 4 1/2 metros de cordón y 51 1/2 metros de alambre para luz eléctrica	82.00
6003	1 Roperio maqueado	54.60	8233	2 Cadenas de oro con dije una, 13 gramos	65.60
6335	1 Metro en eslucho	7.20	8249	1 Par chapas de oro 1 1/2 gramo	8.20
6576	1 Nivel de hierro	27.00	8252	1 Máquina de coser marca Singer	164.00
6904	1 Bicicleta marca Raleigh	44.00	8263	1 Llave para pipa y un cepillo para raspar hielo	13.12
6968	1 Par calzado de varón	8.80	8338	1 Cadena de oro con medalla, peso 1 gramo	13.12
7024	1 Sierra para hierro, un martillo, una azuela, una escuadra y un perro	26.40	8401	2 Vinoteras y un vaso de vidrio con su platito	13.12
7067	1 Azuela, un serrucho, una rasqueta, dos boces y una barra	17.20	8433	1 Anillo y un par chapas piedras negras, 2 gramos	8.20
7068	2 1/2 yardas drill crema	6.89	8476	32 Sondas metálicas para cirujano	114.80
7198	1 Sargento de hierro para carpintería	10.32	8506	2 Barrenos	9.84
7245	1 Pulsera de oro con dije, 5 gramos	17.20	8507	1 Saco casimir y un par zapatos para mujer	16.40
7269	1 Cepillito de hierro y un esmeril	13.76	8511	1 Cadena de oro rev. dije de plata, 3 gramos	13.12
7279	1 Revólver marca Smith & Wesson cal. 38	172.00	8522	2 Anillos de oro, peso 7 gramos	32.80
7282	1 Lámpara de batería de 3 tacos	10.32	8573	1 Cadena con medalla y dos anillitos, 2 gramos oro	29.44
7301	1 Corte para zapatos	6.88	8594	3 1/2 yardas género verde	6.48
7313	1 Pistola automática marca Star cal. 9 m. m.	258.00	8598	1 Azuela, una tenaza, una broca	11.34
7365	1 Rosario de plata	6.88	8645	2 Cadenas de oro, revent., peso 7 gramos	48.60
7427	1 Forro de mecate para tijera	8.50	8700	3 1/2 yardas tela blanca y una combinación	6.48
7440	1 Anillo de oro, liso, 3 1/2 gramos	17.00	8701	1 Bocel, una gurbia, un cola de zorro, un alicate, una llave fija	6.48
7441	1 Par zapatos, 3 yardas etamino, 1 pluma fuente	17.00	8705	3 Pares de chongos con piedras, de oro, 8 1/2 gramos	32.40
7461	1 Revólver Cal. 38 especial	170.00	8722	1 Cadena de oro con medalla esmaltada, una cadena con coral y dije, peso 5 1/2 gramos	40.50
7485	1 Romana de plataforma con 3 pesas	170.00	8736	3 Yardas drill blanco	6.48
7569	1 Taladro	6.80	8761	6 Tazas y seis platitos imitación de porcelana	16.20
7597	1 Espejo con su marco	6.80	8806	1 Par chapas con perlas, 3 gramos oro	12.96
7618	1 Par zapatos blancos y una tijera de cortar	13.60	8807	1 Pulsera, un anillo con brillantito, 12 gramos oro	48.60
7695	1 Colcha	8.40	8808	1 Cadena de oro rev. y un anillo piedra negra, 7 gramos	24.30
7700	1 Caldero de hierro	6.72	8840	1 Par chongos con piedras, peso 1 gramo	8.10
7707	3 Yardas crespón floreado	16.80	8857	1 Cargador de plata y 2 planchas	6.48
7728	3 Yardas género floreado	6.72	8869	1 Pala	8.10
7735	2 Sillones forrados con cretona	16.80	8891	1 Revólver marca Smith & Wesson Cal. 38	162.00
7739	1 Nivel plomo	10.08	8926	1 Esclava de oro, 1 gramo	8.00
7773	1 Pichel de vidrio	6.72	8944	1 Anillo de oro, peso 3 1/2 grms.	24.00
7776	5 Yardas crespón y tricolé	25.20	8956	1 Cadena de hierro para bueyes	24.00
7786	1 Par chapitas de oro, 1 gramo	6.72	8968	1 Cadena de oro con medalla, 1 gramo	16.00
7793	1 Cepillo de hierro y un serrucho	25.20	8998	3 Yardas mercilda blanco y negro	6.40
7804	1 Nivel plomo	10.08	9038	2 Pantalones de drill	16.00
7816	1 Pistola Cal. 38	25.20	9049	1 Máquina de coser marca Singer	240.00
7819	1 Cadena de oro con dos dijes, 1 1/2 gramos	13.44	9081	1 Anillo de oro, liso, 1 1/2 gramo	11.20
7849	1 Par chapas de oro de filigrana, 3 gramos	25.20	9084	1 Rifle Cal. 22, marca Hechi	48.00
7877	1 Cadena de oro con dije y medalla, 7 gramos	42.00	9095	1 Balanza con 5 piezas y su cucharón	48.00
7895	1 Anillo de oro 2 1/2 gramos	16.80	9103	1 Reloj de pulsera marca Medusa	48.00
7897	1 1/2 yarda tubo para cañería con una llave	6.72	9122	4 1/2 yardas géneros diferentes	6.40
7914	1 Estuche quirúrgico para traqueotomía	99.60	9153	1 Timbre eléctrico de baterías	8.00
7934	1 Cadena de oro con medalla, 3 gramos	16.60	9164	1 Par zapatos de gamuza co/or café	6.40
7944	1 Cadena de oro dije de cruz, 2 1/2 gramos	19.92			
7949	2 Bomperos para automóvil	33.20			
7965	1 Cadena de hierro para bueyes	8.30			
8030	1 Espejo	16.60			
8045	1 Reloj de bolsillo	13.28			
8063	1 Tarraja	16.60			
8065	1 Anillo de oro liso, 7 gramos	23.24			
8066	7 Pares zapatos	83.00			
8086	1 Anillo con piedra, un par chapas, 3 gramos	16.60			
8110	1 Esclava oro y un par chapas con piedras y una chispita, 4 gramos	41.50			
8130	1 Aparato Rayos ultravioleta, dos uretrótomos de 3 cuchillas	166.00			
8154	1 Escofina, una azuela, un asentador, un cola de zorro, un cin-				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
9175	1 Dijero para bailante	\$ 8.00	9992	1 Anillo de oro, liso, 2 1/2 grms.	\$ 12.32
9221	1 Cadena de oro rev. con dije, peso 2 gramos	16.00	9995	1 Cadena, 2 anillos, un perrito, de oro, 5 1/2 gramos	21.56
9225	1 Anillo de oro, peso 2 1/2 gramos	11.20	10011	1 Candelado de oro filigrana, peso 5 1/2 gramos	23.10
9233	1 Máquina de coser de cadena	24.00	10012	4 Pedazos de cadena, una argolla, un pensamiento, una chapa, una chapa piedra r. ja, una herradura, un argollón, una chapa de dos colones, 7 gramos	24.64
9242	1 Pantalón kaky	6.40	10022	1 Anillo con piedra, un anillo liso, 4 1/2 gramos oro y un cargador de plata	15.40
9246	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramos	8.00	10023	1 Cadena de oro con medalla y un par argollones 8 1/2 gramos	23.10
9282	1 Par argollones de oro piedras rojas y 2 perlas, 1 1/2 gramos	7.90	10070	1 Medallón pequeño, 1 1/2 grms.	6.16
9289	1 Vestido de casimir	23.70	10086	1 Sobre cama bordada y una toalla	12.32
9298	1 Azuela, una escuadra y un formón	9.48	10124	1 Cadena y dos anillos de oro, peso 21 gramos	52.36
9299	1 Serruchito	7.90	10142	1 Máquina de coser de lanzadera, marca Crixner	58.40
9311	1 Serrucho de tres maniguetas	15.80	10156	8 Yards alambre, 1 1/2 yarda cordón, un soquet, una roseta, un par castañuelas para luz eléctrica	10.78
9316	3 Yards género azul	6.32	10179	1 Cepillo de hierro	7.70
9355	1 Buble (instrumento de música)	31.60	10210	1 Reloj enchapado descompuesto y dos anillos de oro, 2 gramos	23.10
9357	1 Espejo	6.32	10223	1 Cadena de oro con dos medallas y una cruz, 7 gramos	30.80
9416	1 Azuela	7.90	10254	1 Machete	6.08
9496	2 Cadenas de oro, con medalla una de ellas, y una cadena larga con perlas y piedras, 45 1/2 gramos	165.90	10266	1 Azuela	6.08
9505	1 Azuela	6.32	10269	2 Argollas y una medalla esmaltada, 4 gramos	6.08
9508	2 Anillos de oro, peso 5 gramos	31.60	10298	1 Máquina para moler granos	7.60
9527	1 Par chumaceras de hierro y una brocha	6.32	10303	4 Anillos y una cadena, de oro, peso 12 1/2 gramos	71.80
9564	1 Pulsera con dije y una cadena, peso 20 gramos oro	63.20	10319	1 Prensa de carpintería	7.60
9571	1 Anillo de oro, 2 gramos	7.90	10325	1 Anillo de oro, 2 gramos	7.60
9575	1 Carrillo de hierro	6.32	10333	3 Yards género azul	6.08
9613	2 1/2 yardas jersey rojo	12.64	10337	1 Anillo de oro con piedra y perlas, 3 gramos	30.40
9623	1 Serrucho mediano	9.36	10405	1 Anillo de oro con piedra negra, 3 gramos	10.64
9627	1 Medalla de oro y un anillo y dije de plata	6.24	10416	1 Serrucho, una escuadra, una escifina y una gurbia	15.20
9645	2 1/2 yardas mercilda, un vestido para mujer y uno para varón	7.80	10438	3 Yards etamino floreado	6.08
9681	1 Reloj enchapado	23.40	10450	1 Par zapatos de charol para mujer	22.80
9691	1 Cadena de oro sin traba, 1 1/2 gramo	12.48	10454	1 Moneda de dos y medio dólares	30.40
9694	1 Carrillo de hierro, un guillamen, tres tenazas, un punzón	15.60	10456	1 Máquina de coser mueble en m/e	228.00
9696	6 Yards géneros diferentes	9.36	10464	1 Anillo de oro, liso, peso 2 gramos	7.60
9721	1 Leontina con dije moneda de 5 dólares, dos cadenas, una de ellas con medalla y un anillo liso, peso 39 gramos oro	195.00	10471	1 Cadena con medalla, 6 1/2 gramos oro	22.80
9742	1 Revólver marca Smith & Wesson Cal. 38	62.40	10481	1 Cepillo de hierro	9.12
9839	1 Cadena y una esclava de oro, peso 10 gramos	62.40	10492	1 Reloj enchapado, para bolsillo	12.16
9859	1 Pulsera de gonces y una moneda de cinco dólares, 35 gramos oro	234.00	10515	1 Cadena de oro con dije, 11 1/2 gramos	53.20
9864	1 Par zapatos para varón	6.24	10520	3 Sierras para herrería	12.16
9867	1 Par planchas para ropa y 3 yardas guinga	9.86	10531	1 Máquina de moler maíz	7.60
9869	5 Platitos de vidrio, un pichellito y un plato de china	6.24	10534	1 Anillo de oro, liso, 6 gramos	15.20
9881	3 Chapas y una chibolita de oro, 2 gramos	9.36	10544	1 Cadena de oro con dije, 7 gramos	22.80
9889	1 Cadena de oro con dije, un anillo con piedra y una chapita 5 gramos	31.20	20546	1 Anillo de oro, 4 gramos	15.20
9891	1 Cutacha en su vaina	6.24	10556	1 Par chapas de oro 1 1/2 gramo y un par planchas para ropa	13.68
9908	1 Pistola automática Cal. 9 m. m. 370	184.80	10568	2 3/4 yardas manta azul y un delantal	7.60
9914	1 Anillo de oro con un brillantito, peso 3 gramos	77.00	10570	1 Máquina de coser marca Singer con bovina y carrete	60.80
9943	1 Cadena de oro con dije, peso 2 gramos	15.40	10573	1 Cadena de oro con medalla, 2 1/2 gramos	22.80
9954	5 1/4 yardas driles diferentes	9.24	10580	1 Par de chapas de oro, 1 1/2 gramos	7.60
9966	1 Cadena larga, un prendedor y una pulserita, 36 gramos	77.00			
9975	3 Pares chapas de oro, 2 1/2 grms.	7.70			
9981	1 Cadena de oro con dije y medalla y un par argollas, peso 13 1/2 gramos	53.90			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
10611	1 Máquina de coser marca Singer, último estilo	450.00	11046	1 Par de planchas para ropa	5.92
10635	1 Valija de cuero	37.50	11062	1 Cadena de oro, 3 1/2 gramos	22.20
10639	1 Anillo, dos argollones, una cadena y un pedazo de cruz, 5 1/2 gramos	22.50	11064	1 Plancha eléctrica	22.20
10654	1 Par zapatos para varón	15.00	11092	2 Anillitos, uno rayado, una argolla y un argollón, 1 1/2 gramos	7.40
10671	1 Collar de cuentas, candado de filigrana, 9 gramos oro	52.50	11095	1 Vestido floreado	5.92
10677	3 Yards tafetán color rosado	22.50	11098	3 Cadenas, un dije y un anillo, de oro, 16 1/2 gramos	59.20
10678	2 Cadenas con medalla y dije, 5 gramos	37.50	11099	1 Cadena larga, un dije y un lazo, de oro, 18 gramos	59.20
10694	1 Par chongos de oro con piedras, 2 gramos	12.00	11130	2 Brocas, un cola de zorro	8.76
10698	1 Anillo de oro, peso 2 1/2 grms	12.00	11141	1 Pata de chanco	5.84
10704	1 Cadena con medalla, 7 gramos	30.00	11142	1 Máquina de lanzadera	58.40
10708	4 Cadenas, cuatro pares de chapas, dos anillos, un medallón, 1 relojito, una medalla, todo de oro, 35 gramos	142.50	11149	2 Anillos de oro con piedra, 4 gramos	14.60
10725	1 Reloj enchapado para pulso	22.50	11157	1 Reloj para pulso	36.50
10732	1 Par chapas de oro, 1 gramo	6.00	11160	1 Par chapas con piedras, 2 grms.	8.76
10746	1 Pulsera y un anillo con piedras, 4 gramos	300.00	11161	1 Par riendas y jiquina	11.68
10760	1 Rifle Cal. 22	90.00	11172	1 Par chapas de monedas de dos colones, 4 gramos	36.50
10776	5 Yards drill	9.00	11180	1 Cadena de oro con medalla, 15 gramos	36.50
10778	1 Reloj para pulso	30.00	11189	1 Pulsera rolliza, de oro, peso 6 gramos	21.90
10789	4 Yards género pintas negras	6.00	11199	1 Anillito, un botón, una monedita de dos colones, 6 gramos	17.52
10794	1 Camisa y tres yardas drill	15.00	11202	2 1/2 yardas manta de la china y una funda	10.22
10799	1 Par chongos de oro, 2 gramos y una jabonera	7.50	11206	1 Par de planchas para ropa	7.30
10815	1 Cadena de oro, peso 7 gramos	45.00	11218	1 Anillo de oro, peso 1 1/2 grmo.	8.76
10816	1 Corazón de oro, 1 gramo	10.50	11232	1 Pulsera de plata	5.84
10826	1 Anillo de oro con un hueco, 4 gramos	15.00	11236	1 Cadena y un anillito, de oro, peso 8 1/2 gramos	21.90
10861	1 Par argollas de oro, 2 gramos	7.40	11239	1 A filer con un corazón y dos anillitos, de oro, 3 gramos	14.60
10885	1 Par argollones y un candado filigrana, 8 gramos	37.00	11242	1 Máquina de escribir marca Remington	219.00
10895	1 Cepillo de hierro	7.40	11247	1 Ramito de filigrana y dos anillos de oro, 5 gramos	29.20
10899	1 Tapadito negro	5.92	11250	1 Anillo de oro con piedra, 1 gramo	8.76
10901	1 Chapa de oro, 1/2 gramo y una esclava de plata	5.92	11257	1 Llave de cañería	7.30
10921	1 Piedra de rueda en su banco	37.00	11262	1 Caldero de hierro	7.30
10922	1 Anillo de oro, liso, 2 gramos	8.88	11559	1 Radio marca Gilfillen	115.30
10944	2 Cadenas, un pedazo de cadena, seis anillos, un prensa cuello, un prensa corbata, un prendedor, un alfiler con cadena, una chapa, dos botones, todo de oro, 35 gramos	148.00	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR Agencia de Jinotepe. 2 2		
10951	1 Anillo de oro, 2 gramos	8.88			
10952	1 Par chapas con piedra, 1 gramo oro	7.40	TITULOS SUPLETORIOS Nº 52		
10954	2 Pares argollones de oro, 4 gramos	22.20			
10958	1 Serrucho	7.40	Roberto Saravia solicita título supletorio de solar situado barrio El Laborío, esta ciudad, lindante: Oriente, camino enmedio, herederos Emilio Navas; Poniente, Timoteo Calderón; Norte, Antonio Salinas y parte de José María Robelo y Sur, Miguel López.		
10969	1 Anillo de oro, 22 gramos y un reloj enchapado	162.80			
10972	1 Cruz de filigrana de plata, una cadena, una esclava, un anillo y un par chapas de filigrana de oro, 14 1/2 gramos	74.00	Quien tenga derecho opóngase término legal. Juzgado 2º Local Civil. León, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Antonio Poveda R., Srío. 1672 3 2		
10988	1 Cadena de oro con dije, 9 1/2 gramos	37.00			
10989	1 Medalla de oro, 4 1/2 gramos	22.20	Nº 3712		
10995	1 Bolsa de hule y un par de planchas	17.76			
11002	1 Anillo de oro, liso, 3 gramos	14.80	Gregoria Rizo pide título supletorio siguiente propiedad: El Olingo, de cuarenticinco manzanas, cercas maderal y naturales, jurisdicción Murra, limitada: Norte, propiedad Pío Marín hijo; Sur, trabajos Concepción Saldivar; Oriente, propiedad Rafael Altamirano y Occidente, posesión de Sixto Díaz.		
11003	2 Anillos de oro, 4 gramos	14.80			
11004	1 Cadena de oro con medalla, un anillo, 5 gramos	11.84	Valorada quinientos córdobas. Quien créase con derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Unico Distrito por la ley. Ocotlán, nueve Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Calderón.—J. Leonidas Ponce R., Srío 1012 3 2		
11023	1 Reloj para pulso, un anillo filigrana 3 gramos	111.00			
11020	1 Par chongos de oro, 1 1/2 grmo.	13.32			
11043	1 Cadena de oro con medalla, 5 gramos	37.00			
11045	1 Leontina de oro, peso 28 gramos	81.40			

Nº 547

Dolores Reyes y López solicita título supletorio de casa y solar en esta villa. Linderos: Norte, Casimiro Chavarría, calle interpuesta; Sur, Augusto Matus; Oriente, Leonte López Acuña, calle interpuesta y Poniente, Manuel Chavarría.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, veinticuatro Agosto mil novecientos cuarenta y cinco.—J. F. Cordero, Srío. 2055 3 2

Nº 3711

Francisco Eusebio Herrera, mayor de edad, casado, agricultor, vecino Murra, solicita título supletorio siguientes inmuebles: Una casa taquezal, con su corredor y solar, de veinte varas largo, por quince ancho, limitada: Norte, casa y solar de Félix Palma; Sur, casa de Rufino Landero; Oriente, casa Pablo Blanco y Occidente, casa de José Colindres. Un potrero veinte manzanas extensión, cercado alambre y madera, siendo una parte de cerca de Juan José Colindres, limitado: Norte, cafetal Sebastián Cerna; Sur, propiedad Juan José Colindres; Oriente, cerro Santo Domingo y Occidente, pueblo de Murra. Un hualal diez manzanas, cercas naturales, limitado: Norte, loma el caballo; Sur, propiedad Modesto Castellanos; Oriente, Santa Rita y Occidente, cerros ocotalosos.

Quien créase con derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Unico Distrito por la ley. Ocotal, once de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. —Carlos Calderón.—J. Leonidas Ponce R., Srío. 1011 3 2

Nº 3708

Angel Castillo, mayor, divorciado, sastre, de este vecindario, pide título supletorio solar y casa en esta población, lindantes: Oriente, Cristina Ortiz; Poniente, Guadalupe Solís; Norte, mediando calle, plantel Ferrocarril; Sur, Estela de Faría.

Los estima en cien córdobas.

Pónese conocimiento público efectos ley.

Dado Juzgado Unico Local. Larreynaga, diez y seis Abril mil novecientos cuarenticinco.—Alfonso Ruiz Z., Srío. 1008 3 2

Nº 3704

Rafael Castillo pide título supletorio casa y solar alta barrio El Laborio, de esta ciudad, lindante: Oriente, José María Robelo; Poniente, camino en medio, Roberto Saravia y Rastro Público; Sur, río Chiquito y Norte, José María Robelo.

Estima el inmueble en sesenta córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Segundo Local Civil. León, veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Antonio Poveda, Srío. 1004 3 2

Nº 3707

María Cristina Ortiz de Ferrey, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, pide título supletorio de una casa y solar equinados en este pueblo, lindantes: Oriente, mediando calle, Bertilda Gurdán; Poniente, Angel Castillo; Norte, mediando calle, Salvador Narváez y plantel Ferrocarril; Sur, Lorenzo Pozo.

Los estima en doscientos córdobas.

Pónese conocimiento público efectos ley.

Dado Juzgado Unico Local. Larreynaga, diez y siete Abril mil novecientos cuarenticinco.—Alfonso Ruiz Z., Srío. 1007 3 2

Nº 3683

Corina Dávila, Juan Siles y Luis Polanco solicitan título supletorio finca rústica llamada Montecristo, situada en Peña Blanca, esta jurisdicción, en doscientas hectáreas terreno nacional, conteniendo

café, potrero, chagütle, caña azúcar, despala, una casa y un rancho, lindando: Oriente, propiedad de Francisco Castro; Poniente, la de Teófilo Valenzuela; Norte, Peña Blanca; Sur, picada real a Costa Atlántica.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, diecisiete Abril mil novecientos cuarenticinco.—C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo, Srío. 992 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 906

Enrique Uriarte Ubilla solicita a este Ministerio arriendo terreno distritorial en enfiteusis al Sureste esta ciudad, que mide veinte varas de frente sobre diez y seis Avenida Sureste por treinta de fondo de Oriente a Occidente, con un área de 600 varas cuadradas y linda: Norte, Sur y Oriente, con predios distritoriales y Occidente, con la diez y seis Avenida Sureste, en medio con Mercado Oriente. Solicitante es mayor edad, casado, oficinista, este domicilio.

El que tenga derecho opóngase término legal. Managua, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Oct. Rivas Ortiz, Oficial Mayor, D. N. 2353 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 619

Humberto Tapla Moncada solicita declarárese heredero de Domingo Pérez Pupiro. Mitad indivisa finca rústica situada Las Crucitas jurisdicción Niquinohomo, estos linderos: Oriente, Nicolás Pérez; Poniente, Inés Pavón; Norte, Jorge Canda; y Sur, Asaelo García.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Distrito.—Masaya, veintidós Agosto mil novecientos cuarenta y cinco.—Roberto E. Teller, Srío. 2116 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.